



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	2021-00130
DEMANDANTE	PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S
FECHA	MARZO 11 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que mediante auto del 19 DE FEBRERO DE 2024 el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, rechazó la demanda por falta de competencia, por carecer este Juzgado de competencia- territorial para su conocimiento. Sírvase a proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el doctor TEDDY DE CASTRO AZUERO en su calidad de apoderado judicial de PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S., contra a INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S., y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos II, Título I, Libro Tercero; artículos 384del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR demanda de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S., contra a INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S , actuando a través de apoderado judicial doctor TEDDY DE CASTRO AZUERO SUSATAMA, imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los demandados, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. Advertir a parte demandada que para poder ser escuchados deberán consignar ante Banco Agrario los cánones adeudados según libelo, conforme lo dispone el artículo 384 del CGP
4. Reconózcase personería jurídica al doctor TEDDY DE CASTRO AZUERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49fd1dc881605ab06201175719efabf7fa095d90f90c0b66d8aa1b948b92d94**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0033**

SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO